



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

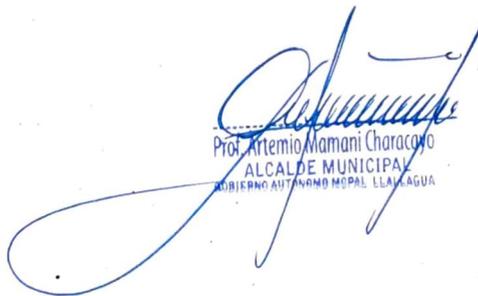
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 242/2020 de 5 de octubre de 2020 REFERIDO A: “ QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN BARRIO MARÍA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA”

## POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESCRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL  
JAVR 2020



# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

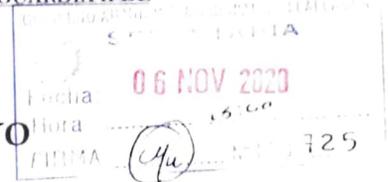
## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 242/2020

QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE  
LAS URBANIZACIONES BARRIO MARIA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II DE  
LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE 5 DE OCTUBRE DE 2020

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### VISTOS:

La correspondencia CITE: GAMLL/DAMLL 239/2020, recepcionado en fecha 11 de septiembre de 2020 en Secretaría del Concejo Municipal 11 de septiembre de 2020 por medio del cual el Ejecutivo Municipal remite INFORME LEGAL - EMISION DE LEY MUNICIPAL PARA APROBACION DE EXTENSION DE MINUTAS SEGÚN LEY N° 4154 para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

### CONSIDERANDO I:

**QUE:** El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. En esta tónica jurídica, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo 1, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

**QUE:** el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberante fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

**QUE:** El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

### CONSIDERANDO II:

**QUE:** el art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

L/9  
LEY MUNICIPAL N° 242/2020



# Concejo Municipal de Llalagua

## *Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

- QUE:** el art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** el art. 14 párrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** el art. 19 párrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 párrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** el art. 339 párrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** el art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** el art. 14 párrafos III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** el art. 19 párrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 párrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** en el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda. A su turno, el art. 21 numeral 1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad (...).*

### CONSIDERANDO III.

**QUE:** la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

**Art. 1.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

**Art. 2.-** En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

**Art. 3.-** Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

**Art. 4.-** El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** en cumplimiento a la normativa precedentemente glosada, se tiene que por mediante la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012 se ha procedido con el reconocimiento a las urbanizaciones del municipio de Llallagua; en lo pertinente, el art. 1ro de la referida norma, refiere: RECONOCE A LAS SIGUIENTES URBANIZACIONES (...), Urbanizaciones ubicadas en diferentes sectores de nuestro municipio de Llallagua, con todas las facultades en aplicación de la Ley 4154, de acuerdo a sus planos, proyecto, planes de urbanización, terreno para áreas de equipamiento y proyectos institucionales, para su regularización de la Transferencia con Minutas Individuales, asimismo, para que tramiten el derecho propietario cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a Ley y en cumplimiento al Reglamento de Adjudicaciones y demás disposiciones Municipales que conciernen al caso.

Que, en concordancia con la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012, mediante Ley N° 187/2018, de 20 de diciembre de 2018, se ha procedido con la modificación del art. Primero de la Ley de homologación de planos de urbanizaciones N° 16/2014 de fecha 6 de junio de 2014 en cuanto a las urbanizaciones "Barrio María Barzola y Barrio Vanguardia II".

**QUE:** a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a titulo oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.

**QUE:** el Derecho Propietario del Barrio "María Barzola", se encuentra Registrado en Derechos Reales con Folio Real 5.02.3.01.0003382 de fecha 18 de octubre de 2013, con una superficie de 66801,00 m2, colindantes al NORTE con Zona Tipo H, al ESTE con la carretera a Llallagua Catavi, al SUD con la Universidad Nacional Siglo XX y al OESTE con Área de Equipamiento.

**QUE:** la extensión y colindancias se encuentra aprobada por plano de fecha 05 de septiembre de 2013 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**QUE:** por Testimonio N° 113/2013 de fecha 21 de marzo de 2013 de Escritura Pública de Transferencia de los terrenos denominados como sector Barrio "María Barzola", Provincia Bustillos departamento de Potosí, con 66.801 m2 de superficie de acuerdo al plano demostrativo elaborado por la Unidad de Ordenamiento Territorial dependiente del GAM Llallagua, el que lo transfiere la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), actualmente representado por el Ing. Alan Edgar Pinto Landaeta, en su condición de presidente ejecutivo Interno de dicha Entidad, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, legalmente representado por el señor Tomas Quiroz Cartagena, en su condición de H. Alcalde Municipal del G.A.M. Llallagua, así lo instruye la Minuta de fecha once de marzo de dos mil trece, Ley 4154, Resolución Suprema No. 08421, Testimonio de Poder N°296/2012.

**QUE:** el Derecho Propietario del Barrio "Vanguardia II", se encuentra Registrado en Derechos Reales con Folio Real 5.02.3.01.0003367 de fecha 15 de octubre de 2013, con superficie de 20338,00 m2, colindantes al NORTE con la Urbanización María Barzola, al SUD con la Urbanización Junín Zona 10 y Vanguardia, al OESTE con la Urbanización Junín Zona 10 y al ESTE con la Urbanización Sakamarca.

# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo



- QUE:** la extensión y colindancias se encuentra aprobada por Plano de fecha 05 de septiembre de 2013 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- QUE:** mediante Testimonio N° 114/2013 de fecha 21 de marzo de 2013 de Escritura Pública de Transferencia de los terrenos denominados como sector Barrio "Vanguardia II", Provincia Bustillos del Departamento de Potosí, con 20.338 m<sup>2</sup> de superficie de acuerdo al Plano demostrativo elaborado por la Unidad de ordenamiento Territorial dependiente de la GAM Llallagua el que lo transfiere la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), actualmente representado por el Ing. Alan Edgar Pinto Landacta, en su condición de presidente ejecutivo Interno de dicha Entidad, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, legalmente representado por el señor Tomas Quiroz Cartagena, en su condición de H. Alcalde Municipal del G.A.M. Llallagua, así lo instruye la Minuta de fecha once de marzo de dos mil trece, Ley 4154, Resolución Suprema No. 08421, Testimonio de Poder N° 296/2012.
- QUE:** la Secretaria Municipal Técnica, ha emitido la RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 04/2019 de fecha 17 de octubre de 2009 que en su parte dispositiva resuelve: ARTICULO 1ro. - Determinar la PROCEDENCIA al beneficio de Adjudicación según Ley N° 4154 de 31 de diciembre 2009, las carpetas remitidas a esta instancia por Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.LL a través del Equipo Multidisciplinario (...). En la normativa pre citada, se halla incurso a beneficiarios de las urbanizaciones Barrio María Barzola y Barrio Vanguardia II.
- QUE:** en la actualidad, los beneficiarios de lotes de terrenos en las diferentes urbanizaciones reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, no han llegado a materializar su derecho propietario, con la suscripción de minutas y posterior trámite por ante las oficinas de Derechos Reales.

### CONSIDERANDO IV.

- QUE:** el artículo 9 del Reglamento de Adjudicación de terrenos y viviendas de propiedades transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la Ley 4154 del 31 de diciembre de 2009, aprobado por Decreto Municipal Nro. 008/2018 de fecha 17 de octubre de 2018 dispone: "**(APROBACION)** Cumplidos con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento y el Manual de Procedimiento Administrativo por la o el solicitante, la Unidad de Ordenamiento Territorial remitirá a la Secretaria Municipal Técnica para la emisión de la Resolución Técnica Administrativa de Adjudicación, posteriormente ésta será remitida a través del Órgano Ejecutivo al Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación en cumplimiento al núm. 22 art. 16 de la Ley 482".
- QUE:** el artículo 16 núm. 22) de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales reconoce como competencia del Concejo Municipal "Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".
- QUE:** la misma Ley Nro. 482 de 09 de enero de 2014 en su artículo 32 expresa "**(BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL)**. Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público".
- QUE:** el artículo 34 de la Ley Nro. 482 define: "**(Bienes municipales patrimoniales)**. Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*



**QUE:** el artículo 19 - I) de la Constitución Política del Estado prevé: *“Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”.*

**QUE:** el artículo 339 - II) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, prevé *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”.*

## **CONSIDERANDO:**

**QUE:** en función al marco jurídico expuesto y remitida la carpeta para los efectos señalados en el artículo 9 del Reglamento de Adjudicación de terrenos y viviendas de propiedades transferidas por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por la Ley 4154 del 31 de diciembre de 2009, aprobado por Decreto Municipal Nro. 008/2018 de fecha 17 de octubre de 2018; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en sesión extraordinaria realizada en fecha 29 de septiembre de 2020 que tuvo un cuarto intermedio hasta el 05 de octubre de 2020 procedió a la revisión de cada una de las carpetas de los beneficiarios cuyos nombres aparecen consignados en el artículo 1 de la Resolución Técnica Administrativa Nro. 04/2019 emitida en fecha 17 de octubre de 2019 por el Ing. Rene Felipez Alarcón en función de Secretario Municipal Técnico.

**QUE:** luego de la revisión efectuada se advierte que los funcionarios del equipo multidisciplinario conjuntamente los miembros de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro y el Secretario Municipal Técnico han dado estricto cumplimiento a la referida reglamentación siendo por tanto procedentes las carpetas de los beneficiarios de las Urbanizaciones Barrio María Barzola y Barrio Vanguardia II que se detallan en la parte dispositiva.

## **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual vigencia,

## **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL 248/2020**  
**DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO**  
**A LOS BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES**  
**BARRIO MARIA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO)** La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto disponer la transferencia DE LOTES DE TERRENO A LOS BENEFICIARIOS DE LAS URBANIZACIONES BARRIO MARIA BARZOLA Y BARRIO VANGUARDIA II en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 4154 y las normas municipales vigentes.

69)  
LEY MUNICIPAL No 242/2020



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (ALCANCE Y DERECHO PROPIETARIO)** La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO. - (AMBITO DE APLICACION)** La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

**ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS).** Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

### URBANIZACION BARRIO MARIA BARZOLA

NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MANZANO	SUPERFICIE
NANCY PEREZ LAZARO	10	E	184,3 M2
EMILIO OJEDA VILLARPANDO	9	E	212,65 M2
LUIS CHIPANA DIAZ	7	E	218,71 M2
JUAN SANDOVAL CAZORLA	3	E	218,94 M2
RANDY PEREZ CHAVEZ DE MAMANI	2	E	209,73 M2
HILARIA ORDOÑEZ CASTILLO	8	C	224,10 M2
FILIBERTO AYANOMA YUCRA	6	C	203,87 M2
GLORIA CONDORI BERNABE DE CASSIA	7	D	153,58 M2
NILTON REMBERTO NAVARRO MONTERO	2	G	201,36 M2
JUAN CARLOS COPATITI COLQUE	9	G	203,17 M2
JOSE LUIS COPATITI COLQUE	10	G	205,24 M2
MELANIO COPATITI MAMANI	11	G	202,09 M2
FRANCISCO VIDAL CANELAS JORGE	13	G	213,30 M2
GERMAN CASSIA CONDORI	14	G	180,30 M2
CRISTINA AROZQUETA FLORES	15	G	159,90 M2
DOMINGO PADILLA AMBROCIO	2	B	199,04 M2
SENAIDA ARTEAGA REYNAGA	3	B	202,53 M2
SERGIO JANCO USCAMAITA	5	B	162,66 M2
WALTER PASCUAL NICOLAS	8	B	215,08 M2
HILARION PACHECO COCA	3	F	206,78 M2
ZACARIAS TISCO CHILE	4	F	208,33 M2
JUANA CHILLAJE MAMANI	7	F	203,21 M2
VALENTINA QUENTA SANTOS VDA. DE GARCIA	13	F	194,84 M2
JORGE EDGAR GUZMAN CAMPOS	15	F	203,10 M2

7/9

LEY MUNICIPAL No 242/2020

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LUIS ALBERTO VARGAS ASTROÑA	18	F	199,16 M2
ERNESTO TABOADA QUISPE	19	F	200,02 M2
JULIAN COLQUE VILLCA	21	F	201,67 M2
ROLANDO CHOQUE OJEDA	3	D	200,01 M2
LEONARDO OROPEZA ORDOÑEZ	16	G	194,75 M2
GUALBERTO FLORES POCOTA	2	K	84,00 M2
JUVENAL CALLUNI OPORTO	1	K	66,88 M2
RAUL GABRIEL VEGA	4	K	200,00 M2
DEYVI NENNIS FERNANDEZ CONDORI	2	I	200,5 M2
DAVID IGNACIO MANCILLA	7	N	185,25 M2
SEVERINO VELAZCO MONTI	13	N	173,85 M2
LUIS ARNOLDO TORREZ SOLIZ	5	N	193,44 M2
VICTORIA VELAZCO AGUILAR VDA. DE PACA	14	N	173,64 M2
JHODY JAMES PORCO AGUDO	15	N	197,15 M2
RUBEN ROLANDO BETANCURT VIGABRIEL	16	N	197,88 M2
CELESTINO COLQUE CHOQUE	4	I	219,9 M2
MIGUEL ANGEL MAMANI PIZARRO	4	P	207,9 M2
GABRIEL VARGAS MONTAN	2	O	205,69 M2
HUGO ORTIZ CONDORI	6	L	192,73 M2
CRISTINA YUCRA COÑACA VDA. DE JANCO	5	L	198,78 M2
NICANOR ORDOÑEZ CORONEL	1	L	203,87 M2
CRISOLOGO CASTRO TERAN	11	M	203,00 M2
MODESTA ROQUE MITA	1	M	206,00 M2

### URBANIZACION BARRIO VAGUARDIA II

NOMBRES Y APELLIDOS	LOTE	MANZANO	SUPERFICIE
HONORATO GARCIA ALONZO Y FORTUNATA MANCILLA HUAÑARRAYA DE GARCIA	7	C	204,58 M2
GRACIELA CHARQUE GONZALES	7	A	200,30 M2
LIZBETH ROSANDRA MARTINEZ VALLEJOS	15	A	199,49 M2
JULIO VASQUEZ VERAMENDI	19	A	199,75 M2
HILDA AMBROCIO RAMIREZ	20	A	202,35 M2
SERGIO MONTAN VERAMENDI	12	B	199,07 M2
DAVID UGARTE CAZORLA Y LICET VALENCIA CAYOLA	5	D	197,91 M2
SHIRLEY ANGUELA ARISTA	6	E	202,43 M2
RUBEN CONDORI MEJIA	15	B	203,01 M2
GREGORIA PEREZ JORGE	9	B	200,73 M2
GLORIA NINA CHURA	5	A	200,95 M2
LUIS CHILLAJE VENTURA	2	D	185,88 M2
MAXIMO JARRO YUCRA	7	B	199,85 M2

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llalagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**ARTICULO QUINTO. - (RESPONSABILIDAD).** Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA:

Forman parte integrante de la presente Ley Municipal Autonómica, la siguiente documentación: CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 00222/2020, NOTA INTERNA GAMLL/SMT N° 013/2019, GAMLL/TEC. RESP UN.O.T. GTM - 38/20 de fecha 20 de febrero de 2020, RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 04/2019 de fecha 17 de octubre de 2019.

#### SEGUNDA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

#### TERCERA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

#### CUARTA:

Se abroga y se deroga toda Norma Municipal contraria a la presente Ley Municipal Autonómica.

#### QUINTA:

La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

#### SEXTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

#### Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Cinco Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.

Es conforme,

  
Sr. Walberio Colque Mamani  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL

C.c.arch.

9/9

LEY MUNICIPAL N° 242/2020